



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 307 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Renovación de contrato administrativo de servicios

Referencia : Documento con Registro N° 0000499-2018

Fecha : Lima, 23 FEB. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si corresponde la no renovación del contrato administrativo de servicios efectuada por la Dirección Regional de Educación de Ucayali a pesar que se sugirió la renovación del puesto por parte del ente rector (Ministerio de Educación) a fin de asegurar la continuidad del servicio; cabe señalar que la ciudadana señala que no se le realizó la evaluación de desempeño del año 2017- resultado favorable para que se proceda a la renovación o prórroga del contrato por parte de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la renovación de los contratos administrativos de servicios

- 2.3 Sobre este punto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 044-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios es un contrato de naturaleza temporal, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestal.
- 3.2 Una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios es por el vencimiento del mismo, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato al servidor."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 De lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, una de las causales válidas de extinción del contrato administrativo de servicios, en adelante CAS, es el vencimiento del plazo del contrato; sin perjuicio de ello, es posible que el contrato puede ser prorrogado o no renovado, debiendo la entidad evaluar la disponibilidad presupuestal con la que cuenta, así como la necesidad del servicio para seguir contando con el servidor civil contratado.
- 2.5 Cabe señalar que dentro del marco normativo del CAS (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), no se ha establecido como requisito expreso la evaluación desempeño para la renovación o prórroga de CAS del personal contratado bajo dicha modalidad.

En relación a la consulta

- 2.6 Se advierte que la consulta formulada por la administrada tiene por finalidad que SERVIR determine si procede o no la no renovación del CAS, a pesar de no haberse realizado su evaluación de desempeño del año 2017; en ese sentido, no es competencia de SERVIR emitir pronunciamiento sobre un caso en concreto. No obstante, si hubiese un reclamo laboral sobre los criterios para renovar o no un CAS (término del vínculo laboral) puede recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho.

Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento precisan que el CAS se celebra a plazo determinado y puede ser renovado o prorrogado cuantas veces considere la entidad, debiendo evaluar la disponibilidad presupuestal con la que cuenta, así como la necesidad del servicio para seguir contando con el servidor civil contratado.
- 3.2 En el marco normativo del CAS no se ha establecido como requisito expreso la evaluación desempeño para la renovación o prórroga de CAS del personal contratado bajo dicha modalidad.
- 3.3 Si hubiese un reclamo laboral sobre los criterios para renovar o no un CAS (término del vínculo laboral) la administrada podrá recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018